

DISPOSICIÓN N° 003/2024
NEUQUÉN, 12 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente caratulado "SOBRE RECLAMO POR ERROR EN FACTURACIÓN"- Expte. OE N° 9887-O-2023, iniciado por MABEL NOEMÍ ORTIZ; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que La reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por cobro excesivo.

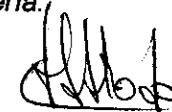
Que indicó que hubo un cambio de medidor y que el consumo se incrementó.

Que a fojas 8 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 9/25; en donde expresó que el 7 de agosto de 2023 se había inspeccionado el medidor de la usuaria –en el marco de actualización tecnológica de medidores- y se había tomado registro con la pinza amperométrica cuyo resultado había sido de 2,2 A y que por ello se había procedido al cambio del medidor por uno de tipo electrónico, marca Elster con estado inicial cero (0).

Que, asimismo, informó que, a partir de esa corriente medida a las 15 horas, se realizó una estimación del consumo mensual (foja 17) cuyo resultado fue de 305 kWh/mes, por lo que concluyeron que el anterior medidor no registraba el consumo real de la vivienda.

Que a fojas 26/29 se expidió la directora técnica de la Autoridad de Aplicación, quien afirmó lo siguiente:

"El desgaste producto del tiempo de los medidores electromecánicos produce errores en la medición, el deterioro en los elementos mecánicos puede producir que el disco gire más rápido o más lento de lo que debería."



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Dir. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Hacienda

www.neuquencapital.gov.ar

El medidor retirado ya posela 25 años, y desde febrero-23 venía sosteniendo una disminución constante en sus lecturas (189kW, 112kW, 95 kW, 83kW, 75kW, 75kW, 64kW, 58kW), hasta alcanzar valores muy por debajo del consumo promedio de un hogar, que suele entre 150kW y 400 kW.

El día 19/12 inspeccionamos el medidor (imágenes adjuntas) verificando que estaba en correcto funcionamiento, obteniendo una corriente de 2,1A y tensión de 226V, resultados similares a los medidos por la cooperativa. Se le informó también sobre los procedimientos de contraste de medidor que pueden solicitar los usuarios y los eventuales costos que pueden tener”.

Que a fojas 28/30 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó reclamo en análisis encuadra en las cláusulas 6ª; 40ª del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 10º; 24º; 39º y 48º del Reglamento de Suministro.

Que, con respecto a la cuestión de fondo, señaló que debe tenerse presente lo dictaminado por el área técnica, que son quienes se encuentran capacitados para opinar sobre el funcionamiento del medidor.

Que, en lo relativo al tratamiento dado por la Distribuidora, afirmó que se ajustó a las normas aplicables.

Que comparto lo expuesto por el área técnica y el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.

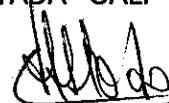
POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Mabel Noemí Ortiz (Nº de persona 76225; Nº de cuenta 1).

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señora Mabel



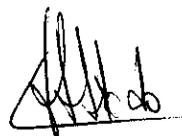
Alejandro E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico

Secretaría de Hacienda

www.neuquencapital.gov.ar

Noemí Ortiz de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén